

ESTATUTOS



Elorrio, a 29, de abril, 2019

Histórico de modificaciones y revisiones

Versión	Fecha	Elaborado por	Aprobado por	Resumen de cambios
Constitución	05/08/1997	Letrado Asesor	Patronato Fundación Eroski	Elaboración inicial
1ª adaptación	21/07/2003	Letrado Asesor	Patronato Fundación Eroski	Adaptación
2ª adaptación	10/12/2004	Letrado Asesor	Patronato Fundación Eroski	Adaptación
3ª adaptación	01/06/2005	Letrado Asesor	Patronato Fundación Eroski	Modificación artículo 1 EESS
4ª adaptación	15/11/2012	Letrado Asesor	Patronato Fundación Eroski	Modificación artículo 6 EESS
5ª adaptación	29/04/2019	Letrado Asesor	Patronato Fundación Eroski	Unificación EESS y modificación

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.-Denominación y naturaleza
- Artículo 2.-Personalidad y capacidad
- Artículo 3.-Régimen normativo
- Artículo 4.-Nacionalidad y domicilio
- Artículo 5.-Ambito de actuación

TÍTULO II. FINES DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS

- Artículo 6.- Fines
- Artículo 7.- Desarrollo de los fines
- Artículo 8.- Libertad de actuación
- Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios
- Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos

TÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACION

- Artículo 11.- Naturaleza
- Artículo 12.- Composición del Patronato
- Artículo 13.- Duración del mandato
- Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono
- Artículo 15.- Cese y sustituciones de patronos
- Artículo 16.- Organización del Patronato
- Artículo 17.- Delegaciones y apoderamientos
- Artículo 18.- Otros cargos
- Artículo 19.- El Presidente
- Artículo 20.- El Vicepresidente 1º
- Artículo 21.- El Secretario
- Artículo 22.- Facultades del Patronato
- Artículo 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria
- Artículo 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos
- Artículo 25.- Obligaciones del Patronato
- Artículo 26.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos
- Artículo 27.- Carácter gratuito del cargo de patronato

TÍTULO IV. REGIMEN ECONOMICO

- Artículo 28.- Patrimonio fundacional
- Artículo 29.- Financiación
- Artículo 30.- Administración
- Artículo 31.- Régimen financiero
- Artículo 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

TÍTULO V. MODIFICACION, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

- Artículo 33.- Modificación de Estatutos
- Artículo 34.- Fusión con otra Fundación
- Artículo 35.- Extinción de la Fundación
- Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación FUNDACIÓN EROSKI, se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma permanente, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción para a lo establecido en Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4. - Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en Barrio San Agustín, s/n, de Elorrio (Bizkaia). El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. - Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

TÍTULO II.

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto los siguientes fines de interés general:

- a) La promoción y defensa de los consumidores, y en especial la formación en información al consumidor.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas.

- c) La promoción educativa, cultural y profesional, en especial en materia consumerista y de compromiso con el entorno y el medio ambiente.
- d) La solidaridad y la promoción asistencial.
- e) La investigación, desarrollo e innovación en relación con el consumerismo, la alimentación, el medio ambiente y los hábitos de vida saludables.

Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades fundacionales:

- Financiar actividades relacionadas con la promoción y defensa de los legítimos intereses de los consumidores.
- Impulsar acciones dirigidas a favorecer un consumo sostenible.
- Impulsar la investigación en los campos del consumo y la seguridad alimentaria, de la distribución comercial, así como de la salud y seguridad de los consumidores.
- Participar en iniciativas que potencien hábitos de vida saludables.
- Editar publicaciones relacionadas con la promoción del consumidor tanto en medios propios como ajenos. Divulgar a través de los medios que se consideren oportunos las posiciones consumeristas y medioambientales.
- Fomentar la formación de los trabajadores en todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo de la capacitación profesional y personal.
- Subvencionar actividades dirigidas a la creación de empleo.
- Participar en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o cualesquiera actividades de apoyo entre cooperativas de consumo, incluidas las federaciones y confederaciones de cooperativas y otras formas e colaboración en esta materia.
- Financiar y realizar actividades de solidaridad y promoción asistencial.
- Realización y financiación de proyectos de investigación dirigidos a potenciar las áreas anteriores, en relación con las materias del consumerismo y el medio ambiente
- Realización de actividades y proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de algunas de las formas siguientes de actuación:

- Por: la Fundación directamente en Centros propios o ajenos.
- Concediendo ayudas económicas.
- Otorgando subvenciones a instituciones.
- Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- Mediante la realización de estudios, investigaciones, cursos y conferencias.
- Mediante publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.

Artículo 8.- Libertad de actuación

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato específicos para cada convocatoria.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. - A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III.

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de dieciocho miembros.

Artículo 13.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 15.- Cese y sustituciones de patronos

1-El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica
- b) por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- c) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley
- d) por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 17 apartado 2 de la Ley de Fundaciones.
- f) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- g) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley de Fundaciones, si así se declara en resolución judicial.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono y será efectiva desde que se notifique al Protectorado.

3. - Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patrono designará una persona para ocupar la misma.

4. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y se podrán designar hasta dos Vicepresidentes. Existirá también el cargo de Secretario, que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Artículo 17.- Delegaciones y apoderamientos

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, no siendo delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación ni de aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales y deberá inscribirlos en el Registro de Fundaciones.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Otros cargos

El Patronato podrá crear comisiones delegadas o comités técnicos, científicos, de cooperación, así como nombrar un Director y un Consejo Asesor. Igualmente se prevé la existencia de delegaciones territoriales.

Artículo 19.- El Presidente

Al Presidente le corresponde:

- a) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del patronato y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del patronato.
- g) Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 20.- El Vicepresidente

En el caso de que fueran designados, corresponderá al Vicepresidente 1º, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 21.- El Secretario

Corresponderá al secretario del patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del patronato.
- b) Asistir a las reuniones del patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el patronato.
- e) En ausencia, vacante o enfermedad, las funciones de Secretario las realizará el vocal más joven del Patronato.

Artículo 22.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar y, en su caso, cesar patronos, así como apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico, el Plan de Actuación y las Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación ni de aquellos actos que requieran la autorización del protectorado.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la Naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos cuanto procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando el efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

- s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicial.
- t) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que este lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte del número total de los miembros del patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.-Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse en su actuación a la voluntad del Fundador, a lo preceptuado en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 26.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 27.-Carácter gratuito del cargo de patronato

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso pueden percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO IV.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 29.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31. - Régimen financiero

El ejercicio económico comenzará el primero de febrero y terminará el treinta y uno de enero de cada año.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO V.

MODIFICACION, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33.- Modificación de Estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 34. - Fusión con otra Fundación

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al protectorado.

Artículo 35.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. - Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con la legislación vigente.